

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2014





Objetivo General

Conocer el Marco Normativo y los aspectos más relevantes en la gestión administrativa y su correspondiente responsabilidad.



Época Prehispánica



Institución Mexicana

Al respecto es de mencionarse, que existe todo un sistema de responsabilidades de los servidores públicos producto de las legislaciones más antiguas que han regulado la actuación de quienes imparten justicia e intervienen en esa labor.

Tlaxcitlán
Tlaxitécatl
Calpixques
Quimichtin



Con la Institución denominada Tlaxcitlán, creada por los Mexicatl (aztecas)



Encargada de
Sancionar el hurto
de los Bienes Públicos
por parte de los
Funcionarios que
recaudaban el tributo.

"Tlaxcitlán",
compuesta de trece
funcionarios, ricos,
nobles, entregados y
reconocidos por todos
como estrictamente
honrados

"Tlaxitécatl" y su autoridad era absoluta.

"Calpixques"

Eran los representantes del Tlaxiécatly ostentaban gran autoridad. Tenían también cargo de jueces populares, sobre todo en cuestiones de litigios por razones comerciales o de impuestos.





Delitos más Graves eran:

- Omisión en el Pago.
- Disimulo de los funcionarios para admitir esas anomalías.
- Hurto de los bienes públicos por parte de esos representantes.



Sanciones



Según la Gravedad:

- La trasquila pública
- Los azotes públicos
- La muerte (casos extremos)





Supervisores secretos eran conocidos con el mismo nombre que se daba a los espías de la guerra: "Quimichtin", literalmente: "ratones", porque se colocaban por todos los recovecos de los malos manejos.



Época Colonial (1605)



Se estableció el Tribunal de Real Audiencia de Cuentas, que recaudaba y administraba cuentas de los Oficiales Reales y del Contador de Tributos.



Existían Sistemas para regular la actuación del Empleado Público.



JUICIO DE RESIDENCIA

LAS VISITAS ORDENADAS

Consistía en que el funcionario al término de su encargo, debería rendir cuentas de su actuación.

Por la Corona Española, la cual partía desde la Península Ibérica para FISCALIZAR el desempeño de todos los funcionarios públicos.



Lucha de Independencia



- En el artículo 114 del Decreto Constitucional. Para la Libertad de la América Mexicana (sancionado en Apatzingán en 1814) se estableció la necesidad de crear un Organismo dependiente del Congreso para vigilar los intereses colectivos que forman la Cuenta Pública a cargo del Ejecutivo y Realizar una comprobación periódica de los egresos.
- En el México independiente se comenzó a desarrollar un sistema de responsabilidades que rebasaba al juicio de residencia, que hasta el siglo XX se conservaban algunos vestigios de estos.

A partir de la Constitución de 1824 se buscó confiar la misión de juzgar a un alto funcionario, a un Parlamento o Senado (gran jurado), que por el número de sus integrantes y actuación colegiada, conformarían un espíritu colectivo y de seguridad, confiable, en el anonimato para juzgar a un alto funcionario.





- Respecto a los Antecedentes de los sistemas de responsabilidades de los empleados públicos, podemos afirmar que en todas las constituciones no ha dejado de estar presente la preocupación de exigir responsabilidad a los funcionarios públicos.
- Sin embargo es hasta 1857, que en la Constitución de ese año, se regula de forma expresa, por primera vez en un título especial (el IV) la responsabilidad de los funcionarios públicos y se dictaron las primeras leyes sobre responsabilidades.





Desde la Constitución de Cádiz hasta la constitución que se encuentra actualmente en vigor las responsabilidades en las que puede incurrir un servidor público y han sido reguladas son:

Comptitueión	Tipo de Responsabilidad					
Constitución	Penal	Política	Civil	Administrativa		
1812	X					
1824	X		X			
1836	X	X				
1857	х	Х	Х			
1917	Х	Х	Х	х		



Diversas Reformas respecto a Responsabilidades AUDII



- Entre 1917 y 1940 se decidieron varios casos de responsabilidad de funcionarios públicos sin que existiera ley reglamentaria alguna.
- Por ello fue necesario aplicar el título IV constitucional y la Ley de Responsabilidades de 1896, en tanto no se publicara una ley reglamentaria de la Constitución de 1917.
- La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, publicada el 4 de enero de 1980, se inspiró casi en la Ley de 1940.
- Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1982, se reformaron y adicionaron diversos preceptos constitucionales, fundamentalmente del título IV (artículos 108 a 114), y se publicó enseguida la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el 31 de diciembre del mismo año.





La evolución del Título IV Constitucional para efectos de éste análisis se divide en dos periodos la primera que abarca las reformas hechas de 1917 a 1982 y la segunda que comprende las reformas hechas de 1982 a la fecha:

	PRIMER PERIODO				SEGUNDO PERIODO				
Artículo Constitucional	1917	1928	1944	1974	1982	1987	1994	1996	2002
108					Х		Х	Х	
109					Х				
110	Texto				Х	х	Х	х	
111	Original	Х	Х	Х	Х	х	Х	х	
113					Х				х
114					Х				



Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores respecto de actos u omisiones que afecten a:



Legalidad:

Honradez:

Lealtad:

Imparcialidad:

Eficiencia:

Empleo:

Cargo:

Comisión:



Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Servidores Públicos:

- Obligaciones
- Sanciones Aplicables
- Procedimientos
- Autoridades Facultadas



Administración Pública Estatal



Administración Pública Centralizada (Dependencias)

- Secretarías.
- Procuraduría General de Justicia



Administración Pública Estatal art. 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



Administración Pública Paraestatales (Entidades)

- Organismos Públicos descentralizados
- Empresas de participación Estatal
- Fideicomisos
- Comisiones



Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla



Objeto: Regular la creación, integración, organización, funcionamiento, registro, control, evaluación, transferencia, fusión, extinción y liquidación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, órganos auxiliares que son sectorizados a las diferentes Dependencias del Poder Ejecutivo Estado.



Son Entidades Paraestatales las que con ese carácter determina la Ley; y son de orden público e Interés Social. (Art. 2)



ARTICULO 3. Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta Ley:

- I. Los órganos constitucionalmente autónomos;
- II. Las instituciones educativas y culturales que cuenten con autonomía legalmente reconocida;
- III. Las comisiones intersecretariales que constituya el Ejecutivo Estatal;
- IV. Los organismos que así se les haya decretado, en atención a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones; y
- V. Los órganos de participación ciudadana que se integren con representantes de los sectores público, privado y social de la Entidad y que funcionen permanente o temporalmente.



Las Entidades Paraestatales estarán Obligadas a:



Proporcionar a sus homologas y a las dependencias de la Administración Pública Estatal, que las coordinen o participen en sus órganos de gobierno o administración y a las demás personas que las integren, la información y datos que les soliciten, de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca su Órgano de Gobierno, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.





Organismos Públicos Descentralizados

Creación

Por Decreto del Titular del Ejecutivo del Estado

Cuenta con Personalidad Jurídica

Patrimonio Propio

Administración:

Órgano de Gobierno

Dirección General o Consejo.





Obligadas

 Proporcionar a sus homólogas y a las dependencias de la Administración Pública Estatal, que las coordinen o participen en sus órganos de gobierno o administración y a las demás personas que las integren, la información y datos que les soliciten, de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca su Órgano de Gobierno, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Gozarán

Autonomía de Gestión.

En materia de presupuesto recursos, Bienes, etc.,

 Se sujetaran a los lineamientos y normatividad que al respecto establezca la SFA.



El Gobernador:



Establecerá agrupamientos de Entidades

Paraestatales en sectores definidos.



Los Organismos Públicos Descentralizados.



Deberán ser creados por Decreto del Congreso Estado; a propuesta del Titular del Ejecutivo

Su Administración estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de un Director General



Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, son aquellas que se constituyen como sociedades o asociaciones:



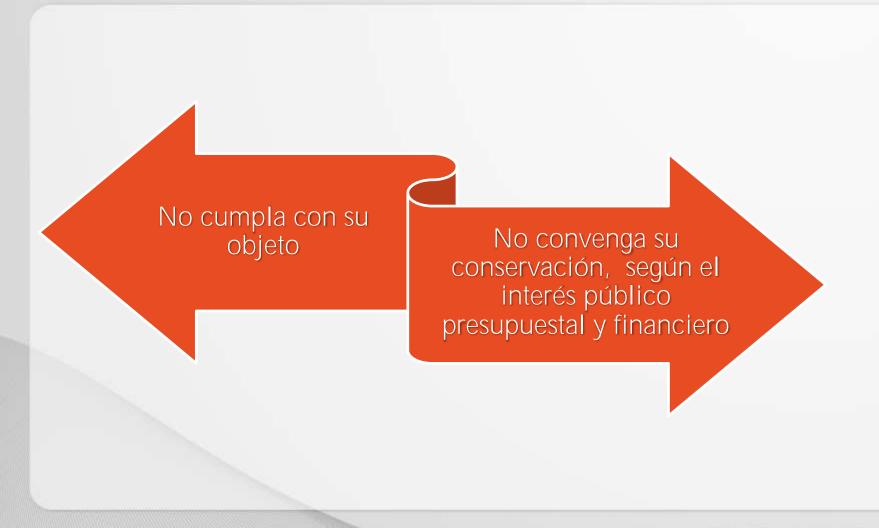
a) Que en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno del Estado.

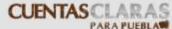
b) Que al Gobierno del Estado le corresponda nombrar a la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno o su equivalente, o bien designar al Presidente o Director General, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración, de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno equivalente.



Disolución o Liquidación







De las Comisiones, Comités, Patronatos y demás Órganos de Carácter Público



Los órganos auxiliares considerados como entidades por la Ley Orgánica de la Administración Pública, podrán ser creados por Ley, Decreto o Acuerdo del Gobernador del Estado, pudiendo contar con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión; su objeto será colaborar de modo temporal o permanente, en el desempeño de determinadas tareas o asuntos de la Administración Pública Estatal, que no estén expresamente conferidas a otras Entidades Paraestatales.



De los Fideicomisos Públicos



Los fideicomisos públicos serán creados por Decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, contarán con una estructura orgánica análoga a la de un Organismo Público Descentralizado, que permita considerar a la mayoría de su personal como servidores públicos y deberán participar dos o más dependencias en su Órgano de Gobierno



Único fideicomitente El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá vigilar que en los contratos se AUDITO precisen:



Los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos:

Las limitaciones que se deriven de derechos de terceros;

Los derechos que el fideicomitente se reserve;

Las facultades que fije, en su caso, al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos considerados Entidades Paraestatales.



El vocablo responsabilidad proviene del Latín "sponsor" que significa "el que se Obliga" y "respondere" que significa hacer frente

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constituciones Políticas de los Estados.

Leyes y Reglamentos en materia de Responsabilidades.

Leyes sobre el ejercicio y control del gasto.

¿Quiénes pueden incurrir en responsabilidad?





TIENEN TAL CARÁCTER:

Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el sector Público Federal, Estatal o Municipal.



¿De qué derivan las Responsabilidades?



De incumplimiento en contravención a:

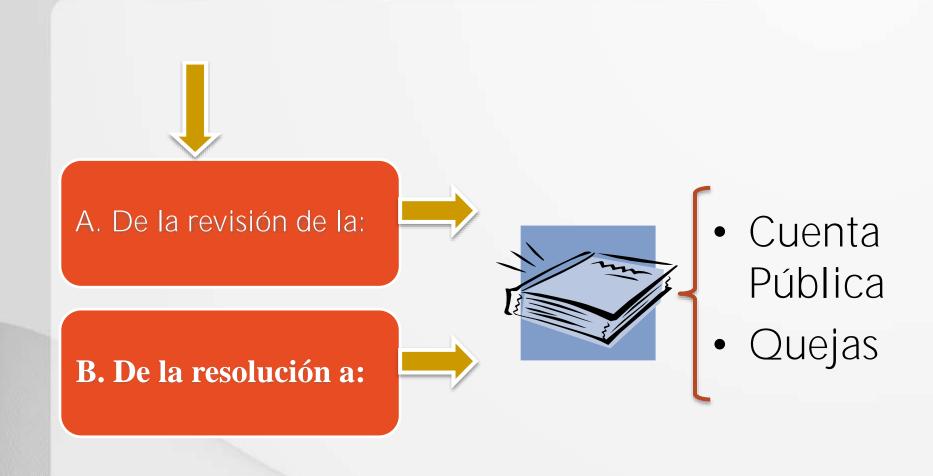


Disposiciones



¿Cómo se detectan? entre otros







CUENTA PÚBLICA

Artículos 2 fracción IX y 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado.



Aquélla a la que se hace referencia en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte en esta última, en su Artículo 4 fracción IX se refiere:

Cuenta Pública, es el documento a que se refiere el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el informe que en términos del artículo 22 del mismo ordenamiento, rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las Constituciones Locales, rinden los Estados y los Municipios.



CUENTA PÚBLICA

Artículos 2 fracción IX y 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado.



Artículo 19 de la Ley de Fiscalización Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado : «La Cuenta Pública estará conformada y contendrá como mínimo, atendiendo a la naturaleza del sujeto de revisión obligado, lo que para tal efecto señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y lo que se determine por las instancias competentes conforme a esta última, y demás disposiciones aplicables.»



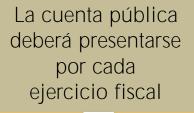
PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Art. 20.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado.



Por los poderes
del estado
antes del inicio
del segundo
periodo
ordinario de
sesiones del
Congreso del
Estado
(Último día hábil
del mes de mayo)



Demás sujetos
de revisión
durante el mes
de febrero
siguiente al
término del
ejercicio que
corresponda
(último día hábil
del mes de febrero)



Excepcionalmente será por periodo menor, cuando por cualquier circunstancia fuere Sustituído el titular

Presentación de la cuenta Dentro de los 60 días Naturales siguientes a la sustitución

Las cuentas públicas deberán Ser presentadas a través de Sus titulares o directivos:



LA AUDITORÍA SUPERIOR, PUEDE DICTAMINAR CUENTAS PÚBLICAS A TRAVÉS DE AUDITORES EXTERNOS:

Arts. 39 y 121 fracción XVI.- Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado.

AUDITOR EXTERNO QUIEN DEBERÁ observar los **AUTORIZADO** lineamientos que lineamientos **POR LA** al efecto emita la Auditoría Puebla. MISMA AUDITORÍA PUEBLA



¿Que Objeto tiene la Revisión y Fiscalización Superior de La Cuenta Pública?







Objeto de La Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Art. 22.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado



 Las Cuentas Públicas para determinar los resultados de la gestión financiera.

REVISAR



Objeto de La Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Art. 22.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado



- a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto.
- b) Si la recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos o cualquier acto que los Sujetos de Revisión celebren o realicen, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado Daños o Perjuicios, o ambos, en contra de las haciendas públicas o, en su caso, al patrimonio de los sujetos de revisión.

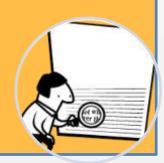


Objeto de La Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Art. 22.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado



 Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados en las Leyes y Presupuestos de Ingresos y Egresos.

VERIFICAR





Objeto de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Art. 22.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado



 La documentación justificativa y comprobatoria de los recursos públicos

VERIFICAR





Objeto de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Art. 22.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado



- Los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos públicos municipales, estatales o en su caso, federales de los Sujetos de Revisión;
- Así como las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas, sanciones económicas e indemnizaciones en los términos de esta Ley;
- Promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de otras responsabilidades en términos de la legislación aplicable.





Objeto de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Art. 22.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para estado



- EL desempeño para verificar:
- a) Que en la administración de recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- b) Si en el ejercicio de los recursos públicos se cumplieron con los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes, programas y subprogramas en ellos establecidos;
- c) La existencia de mecanismos de control interno; y
- d) Los informes que se rindan ante la Auditoría Superior relacionados con los planes, programas, subprogramas y presupuestos, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones aplicables.





La Auditoría Superior, derivado de la revisión y fiscalización practicada, de ser el caso, formulará a los sujetos de revisión pliegos de observaciones, cargos y recomendaciones



Arts. 30, 31 Y 35.- Ley Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado. Derivados de revisión a:

Cuenta Pública

Estados de Origen y Aplicación de Recursos/ Estados financieros



Informes de Avance de Gestión Financiera

Informes de Auditorias realizadas por la Auditoría Puebla

Dictámenes e Informes de Auditores Externos

Demás Revisiones practicadas





Del Informe de Resultados Artículos 40 al 43



Existe la obligación de la Auditoría Puebla de entregar al Congreso del Estado el Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública.

Se informará acerca de las Cuentas Públicas que se encuentren pendientes o en proceso explicando la razón del porque no se han concluido.

Puede autorizarse prorroga por la Comisión Inspectora para la presentación del Informe de Resultados (Con excepción de la Cuenta Pública Estatal.



El Informe de Resultados deberá contener:

Art. 43.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado

La Evaluación de la Gestión Financiera y del Desempeño. En su caso, las recomendaciones que procedan conforme a esta Ley; Cumplimento por parte del sujeto a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, principios que rigen la administración de recursos públicos, objetivos, planes, etc.

Importe no solventado de los Pliegos de Cargos;

Señalamiento y análisis de probables responsabilidades, cuantificación de daños, perjuicios y beneficios económicos si los hubiere;

Evaluación del Desempeño; (cuando el período lo permita), y;

El Dictamen de la Fiscalización Superior.



DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PUEDEN SURGIR DAÑOS Y PERJUICIOS



Arts. 23 fracción XXX, 44 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado

Si del Resultado de la Revisión se detectaran irregularidades que presuman conductas que produzcan daños o perjuicios a los Sujetos de Revisión, la Auditoria Superior procederá a:

- I.-Iniciar y substanciar Procedimiento Administrativo, previo acuerdo del Congreso;
- II.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Titulo Noveno de la Constitución del Estado, sin perjuicio de informar a otras autoridades;
- III.- Iniciar y sustanciar el procedimiento administrativo en contra de auditores externos;
- IV.- Presentar denuncias y querellas, y;

Sin perjuicio de lo establecido en las fracciones anteriores la auditoria Superior, podrá optar por iniciar, sustanciar y resolver el Procedimiento resarcitorio.



De las Responsabilidades:

Art.46.- Ley Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado



Auditores Externos por incumplimiento a la normatividad vigente, así como presentar en forma extemporáneas informes o dictámenes de auditoria o no apegarse a Lineamientos.

Servidores Públicos o quienes hayan dejado de serlo, particulares, personas físicas o jurídicas por actos u omisiones estimables en dinero;

Servidores Públicos de los sujetos de Revisión o quienes hayan dejado de serlo, por no rendir informes respecto de solventación de pliegos;

Incurren en Responsabilidad

Servidores Públicos o quienes hayan dejado de serlo de los Sujetos de Revisión o de la Auditoría Superior, por divulgación de información que pueda causar daños o perjuicios estimables en dinero, y;

Servidores Públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar no formulen observaciones sobre irregularidades;

Servidores Públicos de la Auditoría Superior por no presentar en tiempo el Informe de resultados;



PRESCRIPCIÓN Arts. 101 al 103 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado



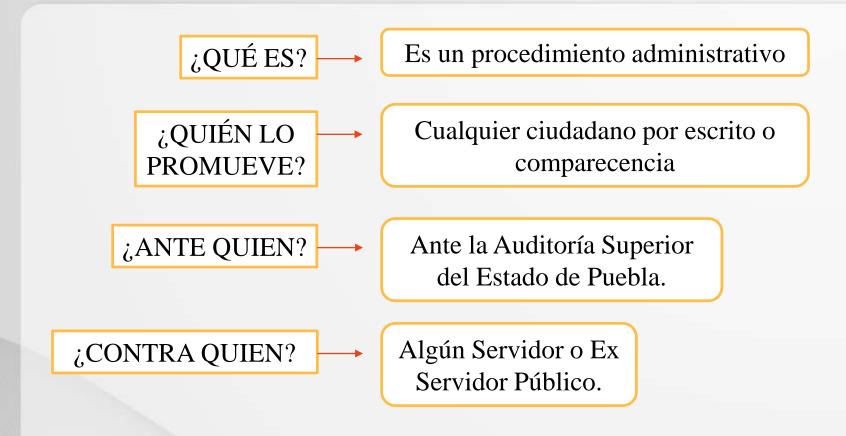
Las facultades de la Auditoría Puebla para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere la Ley, prescribirán en Tres y Cinco años, según sea el caso. (haya o no habido beneficios económicos).

Cualquier gestión de cobro o requerimiento que realice la Auditoría Superior, al responsable, interrumpe la prescripción.



B. QUEJA





Arts. 86 al 98 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado.



Inicio, Substanciación y Resolución de la Queja



ETAPAS:

ADMISIÓN

La Unidad estudia la procedencia y competencia de acuerdo a la materia de la queja y si es procedente elabora el Acuerdo de Radicación.

SUBSTANCIACIÓN

- Si la queja fue presentada por escrito, la Unidad, mandara citar al quejoso para que la ratifique en su caso exhiba pruebas.
 - *Remitir pruebas si es necesario a Fiscalización de la Auditoría Superior.
- Visitas física a obras.

RESOLUCIÓN

- * La Unidad analiza todas las constancias y actuaciones. Proyecta resolución en Coordinación con la Dirección General Jurídica.
- * Determina si procede o no, iniciar formal Procedimiento Administrativo.

¿Quién Determina estas Responsabilidades?



Las autoridades a quienes las disposiciones legales les otorgue tal atribución aplicables a la materia:

En el Estado de Puebla, las que derivan de la revisión de la Cuenta Pública las determina:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA



¿Cuál es el Procedimiento para Determinar las Responsabilidades?



El que establezca las disposiciones legales aplicables en la materia:



Por Ejemplo, en el Estado de Puebla, es a través del:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Regulado en el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Arts. 45 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado.



Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades



DERIVA DE:

La falta de solventación en tiempo y forma de los pliegos de cargos que se reportan en el informe de resultado que Presenta la Auditoría Superior, incluso de resolución a Queja.







INICIO

- La Comisión Inspectora emite Dictamen por el que somete a consideración del Congreso, se autorice a la Auditoría Puebla para que inicie y substancie el Procedimiento (el proyecto lo elabora la Auditoría Puebla).
- El Congreso del Estado, emite Decreto por el que aprueba el Dictamen de la Comisión Inspectora, remitiéndolo mediante oficio a la misma, y ésta a su vez a la Auditoría Puebla para su trámite correspondiente (el proyecto lo elabora la Auditoría Puebla).



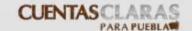
ETAPAS





SUBSTANCIACIÓN

- La Dirección Jurídica Contenciosa de la Auditoría Puebla lo notifica, y elabora el Acuerdo de Radicación.
- La Dirección Jurídica Contenciosa de la Auditoría Puebla, a través de sus jefaturas contenciosas elabora CITATORIO para que el involucrado comparezca a una Audiencia en la que se levantará acta para constancia y éste tendrá derecho a:
- a) OFRECER PRUEBAS y b) FORMULAR ALEGATOS.
- Terminada la Audiencia y una vez admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el involucrado, la Dirección Jurídica Contenciosa las remite al Auditor Especial de Cumplimiento a la Gestión Financiera, para que sean valoradas técnicamente, elabore y remita a la Dirección Jurídica Contenciosa, un Informe Analítico, que contenga entre otros datos, el resultado de la misma.



ETAPAS



RESOLUCIÓN

- La Dirección Jurídica Contenciosa analiza las constancias y actuaciones que obran en el expediente, valora jurídicamente pruebas, y elabora a través de sus jefaturas contenciosas los proyectos de Dictamen y Decreto de Resolución al Procedimiento en Coordinación con la Dirección General Jurídica.
- La Comisión Inspectora emite Dictamen de resolución, dictaminando si existe o no responsabilidad atribuible al involucrado y en su caso, proponiendo las sanciones correspondientes.
- El Congreso del Estado, emite Decreto por el que aprueba el dictamen de la Comisión Inspectora, determinando si existe o no responsabilidad atribuible al involucrado, y en su caso, imponiendo las sanciones correspondientes, y lo remite mediante oficio a la misma, y ésta a su vez a la Auditoría Puebla para su notificación por personal de la Dirección Jurídica Contenciosa, (Notificaciones).
- Si en dicha Resolución se imponen SANCIONES, al involucrado, PUEDEN SER LAS SIGUIENTES:





Artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

- I.- Derogada;
- II.- Amonestación privada o pública;
- III.- Suspensión hasta por seis meses;
- IV.- Destitución del empleo, cargo o comisión;
- V.- Sanción económica:
- VI.- Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.





DFNUNCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 45 fracción. IV.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado

Código de Defensa Social para el Estado de Puebla

Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla



¿DE QUÉ DERIVA?

De conductas irregulares relacionadas con el manejo de recursos públicos, que se detectan de los sujetos de revisión.

¿CUÁNDO SE PRESENTA?

Antes, durante o después de concluido el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, es decir, que pueden presentarse desde el momento en que la Auditoría Puebla detecte alguna irregularidad presuntamente constitutiva de delito.

¿QUIENES LA ELABORAN, FIRMAN Y PRESENTAN?

La elabora y presenta la Dirección Jurídica Contenciosa en Coordinación con la Dirección General Jurídica, pudiendo firmarla el Auditor Superior o el propio Director General Jurídico.

¿ANTE QUIÉN?

Procuraduría General de Justicia del Estado.

¿CUÁL ES LA INTERVENCIÓN DE LA AUDITORÍA PUEBLA? Interviene como denunciante y posteriormente, como parte Coadyuvante del Ministerio Público. Está al pendiente a través de la Dirección Jurídica Contenciosa y Dirección General Jurídica, de la integración de la Averiguación Previa y su consignación ante los Juzgados de Defensa social.

PAKA PUEBLAW

¿Quiénes pueden incurrir en responsabilidades?







Auditores Externos



TIENEN TAL CARÁCTER: Los profesionistas autorizados por la Auditoría Puebla, para dictaminar las Cuentas Públicas.

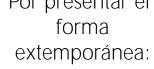


¿De qué derivan estas responsabilidades?



De incumplimiento a:

Por presentar en



De incumplimiento a:



- La normatividad vigente.
- Informes y/o Dictámenes de Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- Lineamientos que emita la Auditoría Puebla.

¿CÓMO SE DETECTAN?

De la revisión a la documentación que presenten. De la falta de presentación de documentos. Por quejas.





¿Quién determina estas responsabilidades?

Las autoridades a quienes les otorgue tal atribución las disposiciones legales aplicables a la materia:

Concretamente la Auditoría Superior del Estado de Puebla:







¿Cuál es el procedimiento?



El establecido en las disposiciones legales aplicables:



Concretamente, a través del:



Procedimiento Administrativo en contra de Auditores Externos

Arts. 45 fracción III, 65 al 69 de la Ley de Fiscalización Superior Y Rendición de Cuentas para el Estado.





ETAPAS



INICIO

La Dirección Jurídica Contenciosa de la Auditoría Superior del Estado de Puebla elabora el Acuerdo de Radicación.

SUBSTANCIACIÓN

- La Dirección Jurídica Contenciosa de la Auditoría Puebla elabora citatorio que es firmado por el Auditor Superior, para que el Auditor Externo comparezca a una Audiencia en la que tendrá derecho a:
- a) Ofrecer Pruebas, y
- b) FORMULAR ALEGATOS.

Terminada la Audiencia y una vez admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el involucrado, la Dirección Jurídica Contenciosa las remite al Auditor Especial de Cumplimiento a la Gestión Financiera, para que de ser el caso, sean valoradas técnicamente, elabore y remita a la Dirección Jurídica Contenciosa, un Informe que contenga entre otros datos, el resultado de la misma.

